

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 apartado B, antepenúltimo párrafo y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 155 fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, así como el artículo 9, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que es una obligación irrestricta cumplir con las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del gasto público.
2. Que el artículo 155 Fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el artículo 9 Fracción I y II del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, establecen como atribución del Director General el ejercer el presupuesto del Instituto, así como coadyuvar con la Contraloría General en los procedimientos para determinar las directrices, políticas y procedimientos administrativos para el manejo del recurso humano, recursos materiales, financieros y bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral, debiendo notificarlas al Consejo General para su conocimiento, y en su caso, aprobación
3. Que de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, los órganos y servidores públicos del Instituto Electoral, están obligados a observar las normas previstas en la Ley del Presupuesto que corresponda.
4. Que de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, las erogaciones del gasto público podrán cubrirse en efectivo, tratándose de gastos menores que se realicen a través de fondos revolventes y gastos diversos sujetos a comprobación, siempre que éstos se apeguen a la normatividad específica y que los recursos para estos casos se provean mediante cheques nominativos.
5. Que es necesario contar con un marco normativo que auxilie en el mejor desempeño de las funciones administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, optimizando el ejercicio de los recursos públicos, motivo por el cual se emiten las siguientes:



## **POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO DEL DAÑO Y ROBO DE VEHÍCULOS**



## C O N T E N I D O

### 1.- OBJETIVO GENERAL

Establecer las políticas administrativas aplicables a las acciones a realizar en caso de presentarse algún daño o robo donde se involucren los vehículos propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con el objeto de que las unidades administrativas del propio Instituto cuenten con un mecanismo definido para cuando se presenten dichas situaciones.

### 2.- DEFINICIONES

Para efectos de las presentes políticas se entiende por:

**Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**Contraloría General:** La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**Dirección Ejecutiva de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**Unidad Administrativa:** La Presidencia del Consejo General Electoral, Dirección General, Contraloría General, Dirección de Fiscalización de los Recursos a los Partidos Políticos, Secretaría Fedataria, Direcciones Ejecutivas, y cualquier otra denominación que se le asigne a la unidad responsable que cuente con asignación presupuestal en el grupo de gasto de Servicios Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.



**Vehículo:** Las unidades de transporte propiedad del Instituto adquiridas por cualquier medio, tales como: compra, donación, o cualquier otro; para ser utilizados en los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

### 3.- SUJETOS

Son sujetos de las presentes Políticas:

Los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones, utilicen los vehículos propiedad del Instituto para el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los objetivos de su cargo.

Los servidores públicos responsables de organizar, controlar y verificar los vehículos asignados a las Unidades Administrativas del Instituto.

### 4.- DISPOSICIONES GENERALES

#### DAÑOS

1. La presente disposición no aplica para los vehículos particulares de los funcionarios públicos que incluso, pudiesen estar recibiendo pago por concepto de uso de dicho vehículo particular en actividad oficial.
2. En caso de choque o colisión de vehículo propiedad del Instituto, el conductor del vehículo propiedad del Instituto o el titular del resguardo, de manera inmediata y sin demora, deberá levantar el reporte correspondiente ante las autoridades competentes, así como informar a su superior jerárquico, y al Jefe del Departamento de Recursos Materiales.
3. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales tramitará con la compañía de seguros los reportes respectivos ante la autoridad municipal a cargo de la seguridad pública y tránsito, en su caso, ante la Policía Federal de Caminos y Ministerio Público que corresponda.

4. En caso que del parte policial, certificado médico, peritajes y demás constancias se desprenda la imprudencia y responsabilidad del conductor del vehículo, la Dirección Ejecutiva de Administración se abocará a recuperar el vehículo, y en su caso, hacer efectiva la póliza de seguro que corresponda.
5. De acreditarse los supuestos señalados en los puntos que anteceden, el conductor del vehículo en primera instancia, y/o en su defecto, el titular del resguardo, se harán responsables de liquidar el deducible, las multas, los costos de reparación de los daños materiales, y demás obligaciones que resulten en relación con el siniestro.
6. Si de la investigación de los hechos se desprende que el accidente ocurrió encontrándose el trabajador dentro de los supuestos que señala el Artículo 488 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto, con fundamento en el Artículo 93 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, quedará exceptuado de las obligaciones que a cargo del patrón determina el Artículo 487 de la Ley Federal precitada.
7. En todo caso, y sin perjuicio de lo señalado en los puntos 6 y 7 que anteceden, la Dirección Ejecutiva de Administración, dará vista a la Contraloría General para los efectos que señala la Ley de la materia.
8. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Departamento de Recursos Materiales, efectuará los trámites necesarios para hacer efectiva la póliza de seguro que ampare el vehículo; asimismo, gestionará el pago la indemnización respectiva, llevando a cabo los registros contables conducentes.
9. Si los daños al vehículo son evaluados como irreparables o pérdida total, además de las gestiones a realizar ante la compañía de seguros, el Departamento de Recursos Materiales gestionará las afectaciones conducentes en los registros contables y de control de activos fijos.

## ROBO

10. El titular y/o usuario del vehículo, de manera inmediata y sin demora, deberán presentar denuncia ante el Ministerio Público; al tener conocimiento de los hechos, deberá informar al superior jerárquico y al Jefe del Departamento de Recursos Materiales.
11. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales apoyará al usuario del vehículo para que formule y presente los reportes respectivos ante la autoridad que corresponda.
12. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Departamento de Recursos Materiales, efectuará los trámites necesarios para hacer efectiva la póliza de seguro que ampare el vehículo; asimismo. Gestionará el pago la indemnización respectiva, llevando a cabo los registros contables conducentes. La recuperación no supone la autorización automática para adquirir otro vehículo.
13. En caso de que se desprenda la directa responsabilidad del usuario en la falta de salvaguarda de la unidad vehicular, en función del tiempo, modo y lugar en que ocurra el robo del vehículo, se hará responsable a éste de la reposición del daño patrimonial inherente.
14. El Departamento de Recursos Materiales gestionará las afectaciones conducentes en los registros contables y de control de activos fijos, atendiendo los procedimientos establecidos.

## 5.- ALCANCE

Las presentes políticas son obligatorias y de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto.



## 6.- CONTROL Y EVALUACIÓN

La inobservancia e incumplimiento de las presentes políticas, será materia de responsabilidad, en los términos de la Ley de la materia.

## 7.- VIGENCIA

Las presentes políticas administrativas dejan sin efecto cualquier otra disposición administrativa, en lo que se oponga a la misma y tendrán vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2011 y permanecerá vigente en tanto no se emita una nueva política administrativa específica que la modifique o la deje sin efecto.

ATENTAMENTE

“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA  
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”



C.P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN

DIRECTOR GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL